



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

Radicado	686793333002-2020-00072-00
Medio de control o Acción	TUTELA
Demandante	RAFAEL ALBERTO LOZANO VESGA
Demandado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y EL MUNICIPIO DE SAN GIL
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR

Siendo competente el Despacho para tramitar la presente acción de tutela, y examinada la misma, ante la presunta vulneración del derecho de fundamental del debido proceso, trabajo digno, igualdad, y acceso a cargos públicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto No. 2591 de 1991 y el Decreto No. 1983 de 2017 se procederá a su admisión y para su trámite se,

DISPONE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento y **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por el señor RAFAEL ALBERTO LOZANO VESGA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el MUNICIPIO DE SAN GIL, con el fin que se ordene a las demandadas de acuerdo con las pautas establecidas para el aislamiento preventivo obligatorio para el territorio nacional contenido en el Decreto presidencial 637 del 06 de mayo de 2020, procedan a suspender los términos de revisión, verificación, y vigilancia de las 42 de las 45 OPEC emitidas por la CNSC para revisión, verificación, y validación de las comisiones de personal, garantizando el debido proceso, la contradicción, la igualdad, y demás que se pueden generar por el volumen de la información, la limitación de acceso, y el límite de tiempo, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución 5936 del 08 de mayo del 2020.

Así mismo, se ordene a la CNSC establecer e informar a la comisión de personal, las fechas o términos para la verificación, validación de cada una de las 42 de las 45 OPEC para el Municipio de San Gil,

- 2. INFORMAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y el MUNICIPIO DE SAN GIL que en su contra cursa la presente acción instaurada por el accionante en referencia, con la que se busca proteger los derechos fundamentales invocados.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y el MUNICIPIO DE SAN GIL, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el medio más expedito. **ENTREGAR**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

copia de la solicitud de amparo y sus respectivos anexos, así como copia del presente auto.

- 4. ORDENAR** a los entes accionados que, dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído, rinda un informe respecto de los cargos endilgados por el accionante, adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer – con el debido sustento jurídico – en lo concerniente al motivo de autos, de lo contrario se darán por ciertos, y se entrará a resolver de fondo, de conformidad con lo establecido en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

El informe o respuesta deberá ser enviada al correo electrónico adm02sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario habitual de atención al público de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M. los memoriales remitidos con posterioridad a este horario se entenderán presentados al día siguiente.

- 5.** El incumplimiento a lo dispuesto en este proveído, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 52 del aludido Decreto 2591 de 1991, y los informes que se llegaren a rendir, se entenderán hechos bajo juramento.
- 6.** Se REQUIERE a la **CNSC** para que informe a través de la página web del trámite de la presente acción, en el proceso de selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 – Santander, para el conocimiento de los interesados, informando que quien tenga un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho a la solicitud al siguiente correo electrónico adm02sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ